

LaborNet: N° 805

Fecha: 15/04/2016

Tema: Seguro de Vida Obligatorio. Res. 39766-2016

El 12 de abril, se ha publicado la res. 39766/2016. Esta determina la sustitución del “anexo del punto 23.6. Inciso c)” del reglamento general de la actividad aseguradora (t.o. Resolución ssn n° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias) por el anexo de la resolución 39766-2016. Entrará en vigencia a partir del 1° de mayo de 2016.

El Seguro Colectivo de Vida Obligatorio previsto en el Decreto N° 1567/74 cubre el riesgo de muerte e incluye el suicidio como hecho indemnizable, sin limitaciones de ninguna especie, de todo trabajador en relación de dependencia, cuyos empleadores se encuentren o no obligados con el Sistema Único de la Seguridad Social.

Están excluidos de esta cobertura los trabajadores rurales y trabajadores que fueren contratados por menos de un mes.

Para los casos de pluriempleo que se da cuando el trabajador presta servicios para más de un empleador, sólo tendrán derecho a la prestación del seguro, una sola vez. La contratación del seguro queda a cargo del empleador ante el que el trabajador cumpla la mayor jornada mensual laboral, y en caso de igualdad, quedará a opción del trabajador.

Las pólizas de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto N° 1567/74, podrá ser tomada por los empleadores solo con las aseguradoras que se encuentren inscriptas en el Registro Especial de carácter público que lleva la Superintendencia De Seguros De La Nación (SSN).

El costo del seguro esta a cargo del empleador, a prima se fija en PESOS \$ 0,205 mensuales por cada \$ 1.000. La suma asegurada será equivalente a la de 5,5 salarios mínimos vitales y móviles (SMVM). Dicha suma se ajustara anualmente conforme al último SMVM publicado. La suma asegurada que resulte de la actualización anual entrara en vigencia a partir del 1° de marzo del año siguiente.

Para la toma del seguro, deberá acompañarse documentación específica:

- a) Copia de la última nómina del personal empleado declarada al Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS) o en su reemplazo el Listado de las Relaciones Laborales Activas del Sistema “Mi Simplificación”, ambos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);
- b) Constancia de baja de la cobertura correspondiente al período anterior, emitida por la aseguradora desde el sistema Kausay en caso de corresponder, a fin de evitar que un mismo empleador posea más de una póliza vigente para un mismo período. A partir del momento de

inicio de la cobertura queda incluido en la misma todo el personal en relación de dependencia declarado al SUSS o el que figure en el Listado de las Relaciones Laborales Activas del Sistema “Mi Simplificación”.

Quedamos a disposición para cualquier aclaración al respecto,
Saludos Cordiales,

Ma. Solana de Diego

Estudio de Diego & Asociados

Seguinos en



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
“Nuestros Servicios - LaborNet” de nuestra web**